

•Art. 24. 1. Todos los precios, tanto por el alojamiento como por los servicios complementarios que ofrezca la Empresa serán globales, comprendiéndose en ellos la retribución del personal y cuantos impuestos, arbitrios y tasas recaigan sobre esta actividad, así como sobre la formalización de los contratos.

2. Cuando el alojamiento se contrate por periodos de treinta o más días, el cliente tendrá derecho a una reducción del 30 por 100 sobre el precio máximo autorizado.

•Art. 25. 1. Las Empresas deberán solicitar de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas la aprobación de los precios máximos que se propongan aplicar durante cada año o temporada de funcionamiento en los diferentes tipos de alojamiento que posean, según su capacidad y características.

2. En las solicitudes deberán hacerse constar los precios máximos que por el alojamiento diario deseen aplicar en cada mes del año.

•Art. 26. 1. Las solicitudes a que se refiere el artículo anterior habrán de formularse por cuantitativo quintuplicado conforme al modelo oficial. Dos ejemplares se entregaran en el Sindicato Provincial de Hostelería y Actividades Turísticas, y los otros tres, con el previo visado de la Agrupación Provincial de Apartamentos Turísticos, deberán ser presentados, durante el mes de mayo del año precedente a aquél en que hayan de regir los precios solicitados, en la Delegación Provincial de este Ministerio que corresponda al lugar del establecimiento, la cual elevará, con su informe, uno de los ejemplares a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, devolviendo otro, como justificante de presentación, al interesado.

2. La Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aceptará o reducirá en la cuantía que estime justa los precios propuestos.

3. La falta de presentación de las solicitudes de precios en el plazo previsto anteriormente supondrá que las Empresas desean que continúen rigiendo los últimamente autorizados.

4. Las resoluciones que se adopten por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas serán notificadas al Sindicato Nacional de Hostelería y Actividades Turísticas y a las Empresas interesadas, poniendo fin a la vía administrativa.

•Art. 27. 1. Dadas las peculiares circunstancias concurrentes en las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, en cuanto a fechas de comienzo y duración de la temporada turística, las Empresas podrán anticipar al día 1 de noviembre anterior la aplicación de los precios que se autoricen para cada año a los establecimientos sitos en tales provincias.

2. Asimismo, los precios de los establecimientos sitos en estaciones de alta montaña a los que la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas reconozca tal condición podrán entrar en vigor el día 1 de diciembre anterior.

•Art. 28. Los precios máximos diarios fijados en cada tipo de alojamiento figurarán en un cartel, cuyo modelo será facilitado por las Delegaciones Provinciales de Información y Turismo, el cual deberá colocarse en todos los apartamentos, villas o «bungalows» en lugar destacado y de fácil localización; asimismo figurarán dichos precios en un cartel que deberá colocarse en lugar bien visible en la recepción-conserjería, cuando exista esta.

•Art. 29. Las Empresas deberán dar publicidad a los precios de todos y cada uno de los distintos servicios complementarios que ofrezcan mediante la exhibición en los alojamientos, en lugar de fácil localización y que permita su lectura sin dificultad, de listas o carteles en los que se consignarán claramente y por separado el precio de cada servicio.

Art. segundo. Hasta tanto no se disponga lo contrario, las modificaciones de precios con carácter general estarán sujetas a los trámites establecidos en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de junio de 1970 y demás disposiciones concordantes, previo dictamen de la Subcomisión de Precios de la Comisión de Rentas y Precios.

Art. tercero.—Con independencia de lo que se establece en el artículo primero de la presente Orden, se mantiene vigente, con carácter transitorio, hasta el 31 de diciembre de 1972, lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenación, según el texto aprobado por Orden de 17 de enero de 1967.

Art. cuarto.—Queda facultado el Director general de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las circulares y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1972.

SANCHEZ BELLA

Hago Sros. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 361/1972, de 23 de febrero, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro del Aire, don Julio Salvador Díaz-Benjumea, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Marina, don Adolfo Baturone Colombo.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro del Aire, don Julio Salvador Díaz-Benjumea, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Marina, don Adolfo Baturone Colombo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de febrero de 1972 por la que causa o causará baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se cita.

Encom. Sros.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por los motivos y en las fechas que se indican lo la causarán en las que también se especifican los Jofes, Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, Arma, nombre y situación, motivo y fecha de la baja:

Colocados

Comandante de Complemento de la Guardia Civil don Antonio Carpallo Abadía, ADSPG, Ministerio de Hacienda, Alicante. Retirado. Lo corresponderá el 1 de abril de 1972.